

2. Fomento: Las inversiones tendrán que ser dirigidas exclusivamente a mejorar la salud y seguridad mineras.

Tendrán prioridad aquellos proyectos en los que el aumento de la seguridad afecte proporcionalmente a un mayor número de trabajadores en el mismo puesto de trabajo.

3. Factores humanos: Además de lo expuesto en el punto 1, formación, serán tenidos en cuenta el objeto del proyecto, en cuanto se dirija a adecuar el perfil psicológico de los trabajadores a las condiciones de los puestos de trabajo que desempeñen, y, en el caso de campañas de abstención, la valoración objetiva de las características humanas afectadas por ellas.

Quinto.—Los requisitos para solicitar la subvención se especifican en los apartados primero, tercero y quinto de la aludida Orden, especificándose en el apartado quinto los documentos que deben presentar los peticionarios.

Sexto.—La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Ordenación Minera y Minería no Energética, y para la resolución al Secretario de Estado de Industria y Energía, sin perjuicio de las delegaciones sobre la materia. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo establecido en el anexo II, siendo el plazo de presentación de las mismas de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—De acuerdo con el apartado séptimo de la mencionada Orden, referente a la instrucción del procedimiento, la Subdirección General de Ordenación Minera y Minería no Energética remitirá, junto con el resto del expediente y su propio informe, las solicitudes a la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, que las evaluará. Dicha Comisión tendrá la composición establecida en el apartado octavo y seguirá el trámite de audiencia del apartado décimo, ambos de la repetida Orden.

Octavo.—El plazo para la resolución será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. La resolución será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, tal y como lo exigen el artículo 6.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el apartado undécimo de la Orden de 28 de julio de 1999. Las resoluciones que se dicten pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con el apartado 1.a) del artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, significándose que en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

Transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el apartado undécimo.7 de la Orden de 28 de julio de 1999.

Noveno.—Las notificaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los artículos 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 4.3.m) del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Asimismo, y en el tablón de anuncios del Ministerio de Industria y Energía, se publicará un extracto del contenido de la resolución, indicándose los lugares en los que se encuentra su contenido íntegro.

Décimo.—El plazo para la realización de los proyectos, a que se refiere el apartado undécimo.4 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de julio de 1999, para los que se soliciten las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, finalizará en todo caso antes del día 31 de octubre de 2000.

Undécimo.—El pago de las subvenciones se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido el apartado duodécimo de la Orden de 28 de julio de 1999.

Duodécimo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 2000.—El Secretario de Estado, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7425** *ORDEN de 17 de abril de 2000 por la que se establecen vedas temporales para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral de Cataluña.*

El Reglamento (CEE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conforme a la política pesquera común.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido un plan de pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de parte de su flota de arrastre.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

En su elaboración han sido consultadas las entidades representativas del sector afectado, el Instituto Español de Oceanografía y la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. Zonas de veda.

Queda prohibida la pesca de arrastre de fondo, a los buques españoles, en las aguas exteriores de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

A) Zona comprendida entre la demora de 180°, trazada desde la central térmica del término municipal de Cubelles, en situación 41° 12'12 de latitud norte y 001° 39'25 de longitud este y la demora de 123° trazada desde la gola sur del río Ebro, en situación 40° 40'90 de latitud norte y 000° 51'30 de longitud este: Desde el día 21 de abril hasta el 20 de junio de 2000, ambos inclusive.

B) Zona comprendida entre la demora de 123° trazada desde la gola sur del río Ebro y línea paralela a la citada demora trazada desde la desembocadura del río Senia, en situación 40° 31'50 de latitud norte y 000° 31'00 de longitud este: Desde el día 21 de junio hasta el 20 de agosto de 2000, ambos inclusive.

## Artículo 2. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.